000232/2008

---Trelew, de Febrero de 2009.-

--- **VISTOS**: La aclaratoria solicitada a fs. 290 por la codemandada “G. S.A.C.I.C.”, y ----

---

CONSIDERANDO: ----------

I.- El inc. 2º del art. 166 del C.P.C.C. autoriza a corregir a pedido de parte, formulado dentro de los tres días de la notificación y sin sustanciación, cualquier omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia.----------

--- Tal como lo expresa la codemandada “G. S.A.C.I.C.”, siendo que en la S.I.C. 09/09 de fs. 288/290 se modificó la sentencia de fs. 264/269 vta., corresponde adecuar las costas y honorarios a aquel pronunciamiento (art. 279 C.P.C.C.), por lo que, corresponde hacer lugar a la aclaratoria. ----------

--- **II.-** Si bien el art. 558 C.P.C.C. establece que las costas del juicio ejecutivo serán a cargo de la parte vencida, se admite en forma excepcional que el actor cargue con parte de ellas. El caso de autos encuadra en dicha situación desde que la demanda prospera respecto de la apelante sólo por la mitad de lo reclamado, por lo que las costas de Primera Instancia se impondrán en un 75 % a la co-demandada “G. S.A.C.I.C.”, y el 25 % al actor. ----------

Atento la importancia y calidad de los trabajos de Primera Instancia, así como también el resultado obtenido, y carácter con el que actuaran, corresponde adecuar los honorarios regulados y fijar los del Dr. E. J. U. en la suma equivalente al 9,10 % del monto del proceso, y a los Dres. E. F. y J. E. P. en el 5,85 % y 2,05 %, respectivamente, sobre el mismo monto (arts. 6, 7, 9, 40 y concs., del dec.-ley 2200). ---------- ---------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- ---------- ACLARAR la sentencia interlocutoria civil nº 09/09 de fs. 288/290, ampliándola en el sentido siguiente: 1) Las costas de Primera Instancia se imponen en un 75 % a la co-demandada “G. S.A.C.I.C.”, y el 25 % al actor; 2) Fijar los honorarios del Dr. E. J. U. en la suma equivalente al 9,10 % del monto del proceso, y a los Dres. E. F. y J. E.. P. en el 5,85 % y 2,05 %, respectivamente, sobre el mismo monto. ---------- Regístrese, notifíquese, déjese nota marginal y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL NRO._____DEL AÑO 2009 – SIC – CONSTE.-